

plazo comienza a contarse desde el día en que se notifique personalmente el reo la sentencia firme y no se había hecho dicha notificación personal. La Sala de la Audiencia dictó providencia declarando no haber lugar a lo solicitado. Contra dicha providencia se interpuso recurso de súplica, y la Sala dictó auto desestimando el recurso. Contra el auto se intentó recurso de casación por infracción de ley, que tampoco fué admitido, porque la Ley de 16 de julio de 1949, que formó la casación penal, exige para la procedencia del recurso de casación contra los autos dictados por las Audiencias, que la misma Ley lo autorice de modo expreso, y en este caso no lo autorizaba. Se acudió al recurso de queja ante el Tribunal Supremo y éste declaró no haber lugar el mismo. Resoluciones éstas todas perfectamente ajustadas a derecho. Mas la persona interesada queda condenada a permanecer fuera de su patria toda su vida.

Los demás casos citados ponen igualmente de manifiesto la necesidad de una reforma a fondo de nuestro Código, labor en la que deberá tener muy en cuenta el legislador este meritisimo trabajo, en el que su autor pone de manifiesto los amplios conocimientos que posee como profesor de Derecho penal de la Universidad de Madrid, y la práctica adquirida tras largos años de ejercicio profesional, conjunción ésta que le acredita como uno de nuestros mejores abogados criminalistas.

Entre otros, contiene además este número los siguientes artículos: «El factor herencia en la delincuencia juvenil», por José María López Riocero, O. S. A.; «La delincuencia femenina y sus razones», por Carlos Carrasco; «La noción del crimen en el Derecho alemán», por Walter Wefers; «Consentimiento delictivo», por Luis Aguirre de Prado.

CÉSAR CAMARGO

Boletín de Información del Ministerio de Justicia

Núm. 330.—Año X.—Febrero 1956

REYES MONTERREAL, José María: «EL OFRECIMIENTO DE ACCIONES EN EL PROCESO POR FALTAS».

El articulista empieza quejándose de que las pocas innovaciones que el Decreto de 21 de noviembre de 1952 (desarrollando la base 10.ª, Normas procesales, de la Ley de Justicia Municipal de 19 de julio de 1944) contiene respecto a la Ley de Enjuiciamiento Criminal no sean asimiladas por el intérprete.

Tal ocurre en el juicio de faltas con la obligación impuesta al Juez «a quo» de preguntar al denunciante si se muestra parte en el proceso, frecuentemente olvidada, sin perjuicio de lo cual se le admite la apelación aun en el caso de que el Ministerio fiscal hubiese retirado la acusación y no existiese querellante, como era correcto hacer durante la vigencia de la legislación anterior, en la que el denunciante siempre era parte.

Consecuencias de la innovación son—según este autor—que sólo si el de-

nunciante se ha mostrado parte, puede admitirse prueba y permitirle, después de practicada toda la propuesta y admitida, que informe en apoyo de su tesis, realizar respecto a él actos de comunicación, admitirse recursos, emplazarle en el de apelación interpuesto por otra de las partes y la más importante de que en caso de retirada de acusación por el Ministerio fiscal, cuando no hay querellante, la sentencia haya de ser necesariamente absolutoria por regir en este proceso los principios del sistema acusatorio.

Finalmente, rechaza el supuesto de que la reforma prive al ofendido de las facultades y derechos que le concedía la legislación anterior, pues aparte de que hay que distinguir entre ofendido y denunciante, éste puede tener y ejercitar dichas facultades y derechos con sólo mostrarse parte, colocándose con ello en la misma posición que el querellante, que lo es desde la iniciación del proceso, en el que, por otra parte, reconoce es infrecuente la existencia de dicho querellante.

Domingo TERUEL CARRALERO

FRANCIA

ANNALES DE LA FACULTE DE DROIT ET DES SCIENCES POLITIQUES DE STRASBOURG. «II. Travaux de la Semaine Internationale de Strasbourg». 18 Au 22 Mai 1954. «Les orientations nouvelles des sciences criminelles et penitentiaires». Paris, Dalloz, 1955; 236 págs.

Se recogen en este tomo de los *Anales de la Facultad de Derecho y de Ciencias Políticas de Estrasburgo* los trabajos y conferencias que tuvieron lugar en aquella ciudad con motivo de la Semana Internacional allí celebrada. La innegable importancia que en nuestra hora va adquiriendo la Criminología, y sobre todo su porvenir lleno de augurios, hacen especialmente interesante el tema que en esa Semana se trabajó y las aportaciones que aquí se recopilan. Ninguna otra ciencia más necesitada de reuniones que hagan desaparecer esa hibridez en que la sumió el positivismo al confundir sus cuestiones y las del Derecho penal y establezcan las líneas oportales de su contenido, que se irá llenando cada vez más con problemas de auténtico rigor científico. De ahí la necesidad acuciante de fijar sus contornos, señalando sus puntos diferenciales y de contacto con el Derecho penal, para poner las cosas en claro antes de que se cumpla la profecía que en 1929 hiciera un profesor español de que «la Criminología se tragará al Derecho penal».

Sigue el recopilador el orden cronológico de la celebración de reuniones, insertando no sólo las conferencias pronunciadas, sino también toda clase de intervenciones. Se inician aquéllas con una de M. de Greef sobre «La doble orientación de la Criminología», donde el conferenciante pone en claro lo que la Criminología significa en el campo de las ciencias penales, subrayando la importancia que por momentos va adquiriendo al convertirse en meta de transformación del Derecho penal, el cual empieza a tener en cuenta que «detrás de la decisión voluntaria de un individuo existe un organismo y que no solamente hay una relación entre éste y el pensamiento, lo que se